



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

“EXT.RES.SFC/UAR_No.026-2025”

Con base en lo establecido en los Artículos 6, 8, 72 y 130 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA); 291 al 310 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA); 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, y 5-A de la Ley de Simplificación aduanera. En aras de facilitar el Comercio Exterior y dar cumplimiento a las disposiciones legales anteriormente relacionadas, esta Dirección General en virtud de las facultades que la ley le otorga, emite la presente Resolución Anticipada en materia de Clasificación Arancelaria.

DESCRIPCIÓN DE LAS MERCANCÍAS Y ANÁLISIS DE ASPECTOS MERCEOLÓGICOS RELATIVOS AL CASO.

De acuerdo con el Reporte de Análisis Merceológico, emitido por el Departamento de Laboratorio de ésta Dirección General, la mercancía objeto de consulta se trata de:

Muestra enviada: “TOALLAS HUMEDAS PARA BEBÉ MARCA: POM POM”

Descripción de la muestra: Toallas húmedas de forma rectangular, gofrada, olor agradable, color blanco. Contenidas en bolsa plástica original, con tapa flip top, sellada, decorada e impresa: “POM POM”, TOALLAS HUMEDAS PARA BEBÉ”, Suaves finas y ligeras, Sin alcohol, Soft, Thin & light, No alcohol, 80 toallas/wipes o 500 gr”.

Composición Merceológica: Guata, elaborada con mezcla de fibras de Polietilen Tereftalato, impregnada con agua, fragancia, Propilenglicol, Aceite de Castor, Ácido Cítrico además contiene como preservante Propilparabeo y Multiparabeno.

ARGUMENTO TÉCNICO.

Que el Artículo 14 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, establece que la clasificación arancelaria de las mercancías se rige por los principios del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), el cual se fundamenta en la Nomenclatura del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluyendo sus Notas Explicativas (NESA), las que servirán para interpretarlo.

Que la clasificación arancelaria de mercancías, se rige por los principios establecidos por las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC); en donde la Regla General 1 establece que los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo y, sin no son contrarias a los textos de dichas partidas y Notas, y de acuerdo con las demás reglas.

La Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), en la Sección VI denominada: **“PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS QUÍMICAS O DE LAS INDUSTRIAS CONEXAS”** en cuyo interior, el Capítulo 34 clasifica: **“Jabón, agentes de superficie orgánicos,**



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, «ceras para odontología» y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable».

*De conformidad a lo reportado por el análisis merceológico, elaborado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General de Aduanas, la mercancía objeto de consulta se trata de Guata, elaborada con mezcla de fibras de Polietilen Tereftalato, impregnada con agua, fragancia, Propilenglicol, **Tesoactivo a base de aceite de castor**, Ácido Cítrico además contiene como preservante Propilparabeo y Multiparabeno.*

Al respecto es de tener en consideración, lo establecido en las Notas Explicativas del Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, en la Partida 33.07, la cual establece lo siguiente:

*Las preparaciones para el lavado de la piel, líquidas o en crema, en las que el **componente activo está constituido total o parcialmente por agentes orgánicos tensoactivos** sintéticos (con jabón en cualquier proporción), y acondicionados para la venta al por menor, remitiendo su clasificación en la partida 34.01.*

Asimismo, las Consideraciones Generales del Capítulo 34 citan:

*Este Capítulo, que comprende productos obtenidos esencialmente por tratamiento industrial de grasas o de ceras, (...), **algunos productos de limpieza**, (...), así como algunos productos artificiales, tales como los agentes de superficie, **las preparaciones tensoactivas** y las ceras artificiales.*

*Por lo antes expuesto, de acuerdo a las disposiciones técnicas antes citadas, reporte de análisis merceológico, solicitud e información presentada, la mercancía denominada: **“TOALLAS HUMEDAS PARA BEBÉ MARCA: POM POM”**, siendo su uso limpieza e higiene en la piel de bebés, el cual presenta como ingrediente (Cremophor RH-40) (CAS 61788-85-0); generando un tensoactivo a base de aceite de castor, correspondiendo clasificarse en la referida Partida 34.01, Subpartida 3401.11, inciso arancelario **3401.11.30.00- - Papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes. - - De tocador (incluso los medicinales). - Jabón, productos y preparaciones orgánicos tensoactivos, en barras, panes, trozos o piezas troqueladas o moldeadas, y papel, guata, fieltro y tela sin tejer, impregnados, recubiertos o revestidos de jabón o de detergentes. JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS UTILIZADOS COMO JABÓN, EN BARRAS, PANES, TROZOS O PIEZAS TROQUELADAS O MOLDEADAS, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PRODUCTOS Y PREPARACIONES ORGÁNICOS TENSOACTIVOS PARA EL LAVADO DE LA PIEL, LÍQUIDOS O EN CREMA, ACONDICIONADOS PARA LA VENTA AL POR MENOR, AUNQUE CONTENGAN JABÓN; PAPEL, GUATA, FIELTRO Y TELA SIN TEJER, IMPREGNADOS, RECUBIERTOS O REVESTIDOS DE JABÓN O DE DETERGENTES; por su parte, el código sugerido por el peticionario 3307.90.90.90 - - -***



DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

Otros. - - Otros. - Los demás. PREPARACIONES PARA AFEITAR O PARA ANTES O DESPUÉS DEL AFEITADO, DESODORANTES CORPORALES, PREPARACIONES PARA EL BAÑO, DEPILATORIOS Y DEMÁS PREPARACIONES DE PERFUMERÍA, DE TOCADOR O DE COSMÉTICA, NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRA PARTE; PREPARACIONES DESODORANTES DE LOCALES, INCLUSO SIN PERFUMAR, AUNQUE TENGAN PROPIEDADES DESINFECTANTES; (apertura actualizada según Resolución No. 487-2024 COMIECO-CVI, vigente a partir del 15/12/2024 para la séptima Enmienda del SAC); resulta inaplicable, ya que el Departamento de Laboratorio, establece que no se trata de un producto cosmético.

POR TANTO: Con base en lo antes expuesto, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 3, 4 y 8 letra o) de la Ley Orgánica de la Dirección General de Aduanas, 6 y 9 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA), 307 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA), Artículo 5-A de la Ley de Simplificación Aduanera; en aplicación de las Reglas Generales para la Interpretación del SAC, 1, y 6, y el Literal D) de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en el Diario Oficial No. 186, Tomo No. 432 del 30 de septiembre de 2021); y la potestad que la Ley le otorga a esta Dirección General, **RESUELVE:** **a)** Establécese que la clasificación arancelaria para la mercancía **"TOALLAS HUMEDAS PARA BEBÉ MARCA: POM POM"**, corresponde en el inciso arancelario 3401.11.30.00, **b)** la presente providencia tendrá vigencia por un período de tres años contados de la fecha de su notificación; **c)** Que dentro de las facultades que la Ley le confiere a esta Dirección General, queda expedito el derecho de anular, modificar o revocar a posteriori la presente resolución con las formalidades legales respectivas por cualquier factor endógeno o exógeno que pudiere surgir durante el periodo de vigencia de la misma; sin perjuicio de la aplicación de las sanciones correspondientes en que pudiere incurrir el importador. **NOTIFÍQUESE".**

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador,
C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: usuario@aduana.gob.sv
Sitio Web: www.aduana.gob.sv, X: @aduanas_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram:
aduanas_sv